



Madrid, 7 de noviembre de 2025

CIRCULAR Nº 006 11-2025

DOSSIER

Aclaraciones sobre la Modificación del Reglamento General de Vehículos (Orden PJC/780/2025).

Documento de los Ministerios de Transportes, Interior e Industria y Nota de prensa de AECA-ITV

Estimado Asociado

Nos permitimos remitirte junto a la presente el documento elaborado conjuntamente entre la Dirección General de Tráfico, la Dirección General de Transporte por Carretera y el Ministerio de Industria, que presenta respuestas a las dudas y cuestiones realizadas por las principales asociaciones de transporte (entre ellas ATFRIE) sobre diversos puntos de la Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, publicada en el BOE el 23 de julio con el número 15231, por la que se modifican los anexos II, IX, X y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

También les remitimos la nota de prensa de la Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV), donde exponen aclaraciones sobre este cambio normativo.

Esta orden constituye un cambio muy importante en el Reglamento General de Vehículos al permitir la circulación de vehículos de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada de hasta 44 toneladas, variando significativamente todo lo referente a las masas y dimensiones máximas permitidas.

También queremos recordarte que está información así como otras muchas de gran importancia las tienes disponibles en https://atfrie.es/documentacion

Saludos cordiales

Nota: Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.

Modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos

Respuesta a las cuestiones planteadas por asociaciones del sector del transporte por carretera









23 de octubre de 2025











1. PRESENTACIÓN GENERAL

En este documento, que ha sido elaborado conjuntamente entre la Dirección General de Tráfico del Ministerio de Interior, Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y Ministerio de Industria y Turismo, se presentan respuestas a las dudas y cuestiones que, sobre diversos puntos de la Orden de modificación del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, han remitido las siguientes entidades:

- Comité Nacional del Transporte por Carretera. Departamento de Mercancías (CNTC)
- Federación Española de Transporte de Mercancías (FETRANSA)
- Federación Nacional de Agencias de Transporte (ANATRANS)











2. DUDAS Y CUESTIONES PLANTEADAS

Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC	Conjuntos euro modulares, ¿ya no hace falta que se pidan permiso a Tráfico? ¿O cualquier otra autoridad como la de Cataluña, País Vasco o Navarra?	No. Este requisito ha sido eliminado del apartado 6 del anexo IX del RGV
CNTC Y FETRANSA	Dado que hay sectores muy afectados y las dudas que se plantean: •¿Cuándo se prevé la publicación de la resolución mencionada en el primer párrafo del punto 6 y de la red de itinerarios mencionado en el segundo párrafo del punto 6? •¿Qué ocurre si al finalizar los actuales permisos, no está publicada la red de carreteras por las que pueden circular los Euro-modulares?	Está previsto que la red esté publicada cuando la vigencia del apartado 6 del anexo IX del RGV sea efectiva, a los tres meses de la entrada en vigor de la orden de modificación de dicho anexo IX









Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC	En los vehículos que su masa máxima técnica sea igual que la actual autorizada de 40 toneladas: • ¿Cuál sería el proceso para validar que las unidades tanto tractora como semirremolque están homologadas para ese nuevo tonelaje? • ¿Cuál sería el procedimiento para asistir a la validación de la ficha técnica en ITV	La Orden PJC/780/2025 no contempla condiciones especiales para la modificación de las masas máximas técnicamente admisibles. Se seguirá el procedimiento habitual de reformas, según RD 866/2010 y Manual de Reformas Código de Reformas 11.3 (MTMA) y, posteriormente, 11.2 (MMA), según los nuevos valores recogidos en el Reglamento General de Vehículos
CNTC	que se modifique la ficha técnica, si en esta no consta en las masas máximas técnicas que puede hacerlo, pero se cuenta con un certificado emitido por el fabricante indicando	A diferencia de lo planteado en las cuestiones anteriores, en las que la MTMA si consta en las fichas técnicas del vehículo, aquellos vehículos con modelos de tarjetas anteriores, según RD 2140/1986 también podrán circular con las nuevas masas máximas autorizadas, siempre que sea posible justificarlo con informe del fabricante. Dicho informe será válido para anotación en TITV en el primer paso del vehículo por inspección.
CNTC	Cuando en la F3.0 relativo a la MMTA la cantidad es de 44 ó más toneladas, ¿podrán circular las unidades hasta la revisión de ITV, sin que las cantidades indicadas en la F1.1 MMTA de eje, sea la que se indica en el modificado Anexo IX?	El valor de 12 T de masa por eje no es un requisito técnico para alcanzar las 44 T de MMA y, por tanto, estos vehículos podrán circular siempre y cuando no se supere el valor de MMTA que figure en la tarjeta de inspección técnica.











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC	¿Qué sucede si el fabricante del vehículo ya no existe? ¿Sería posible contar con el informe de un ingeniero que indique la capacidad del vehículo de cumplir técnicamente con lo que impone la norma?	Turismo:
CNTC FETRANSA	¿Qué se considera como "recorridos predeterminados" cuando se habla de la excepción para la madera en rollo o los 4,50 ymetros de altura entre proveedores de suministros e industria? ¿Se trata de un recorrido sometido a comunicación previa o a la solicitud de una autorización específica?	Recorridos predeterminados serán los itinerarios que se puedan seguir entre el lugar de carga (lugar forestal o del proveedor de un suministro) y descarga (industria forestal u otra clase), siempre que las características geométricas de la vía lo permitan y sin que esté sometido a la obligación de obtener una autorización o comunicación previa para circular por el mismo.
CNTC	¿Se va a mantener la tolerancia de 2,5% para que se empiece a considerar sancionable el exceso de peso? ¿O se va a reducir?	, , , ,
CNTC	¿Ha decaído la exigencia de ACC para la excepción contemplada en el llamado 5?	Efectivamente, los elementos indivisibles solo por longitud podrán ser transportados con un voladizo de 1,5 metros sobre la longitud máxima permitida a los vehículos articulados sin necesidad de ACC











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC	¿Han decaído, en consecuencia, las prohibiciones de circular que se establecen en la resolución de tráfico?	l a nueva orden de modificación del anexo IX del Reglamento General del
CNTC	¿La señalización que ha de llevar este tipo de transportes es la que se establece para aquellos supuestos en los que la mercancía sobresale, por largura, de la proyección en planta del vehículo pero que no supera la largura máxima prevista?	articulado con un voladizo de carga de 1,5 metros irán señalizados con una señal V-20, tal y como se indica en el punto 6 del artículo 15 del Reglamento General de Circulación para los elementos que sobresalgan por la parte
CNTC	¿Es de aplicación la mencionada orden en todo el territorio nacional y, por lo tanto, decaen las disposiciones especiales que las CCAA con competencia en la regulación del tráfico hayan dispuesto para los transportes que circulen con ACC?	Sí, la orden es de aplicación en todo el territorio nacional, independientemente de cual sea el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC		Por elementos longitudinales de igual forma se entenderá cualquier elemento indivisible solo por longitud, es decir, que, para su transporte debe superarse, inevitablemente, la longitud máxima autorizada según tipo de vehículo o conjunto, pero conserva dentro de dimensiones los valores máximos de altura y anchura, así como los de masa.
	longitudinales de igual forma? ¿entre ellos? por ejemplo, si transporto vigas de madera, chapa sándwich, o similar ¿también le alcanzaría la excepción?	Todos los elementos que cumplan estas condiciones podrán ser transportados con un voladizo de carga máximo de 1,5 metros sobre el valor máximo de longitud de vehículos articulados sin precisar ACC.
		Por tanto, esta excepción será aplicable a varillas o vigas de cualquier material y otros elementos que estén dentro de los valores de anchura máximos permitidos.
		En ningún caso será aplicada a los elementos divisibles que para su transporte sean colocados linealmente, uno a continuación de otro, de modo que estos elementos no podrán sobresalir por la parte posterior del vehículo más allá del valor máximo establecido para el tipo de conjunto
CNTC	En relación a las autorizaciones complementaria de circulación (ACC) de acuerdo con la nueva normativa: ¿se va a mantener el límite de 45 tn para la autorización genérica o se va a ampliar?	Dado que las autorizaciones complementarias son necesarias para el transporte de carga indivisible que puede superar, no solo los valores de masa, sino también de dimensiones que no han sido modificadas, no está previsto su modificación











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC	¿Cuáles son los plazos previstos para actualizar la aplicación TRAZA para que las ACC genéricas recojan las nuevas masas máximas por eje?	l la anlicación ΙΚΔ/Δ anlicara los nijevos valores de masas anrohados fanl
CNTC	¿En qué situación quedan las ACC GENÉRICAS en vigor, podrán modificar la masa de las mismas o se quedarán por debajo de las 44?	L'OUCTANCIAIMANTA A IAC AUTORIZACIONAS COMNIAMANTARIAS NA CATAGORIAI











¿Por qué se ha suprimido en la nueva Orden en la definición de vehículo articulado el conjunto de 5 o más ejes conformados por un vehículo motor de 3 ejes y remolque de 3 ejes que sí contemplaba la regulación anterior?

Redacción anterior

CNTC

Vehículos articulados de 5 o más ejes

Vehículo de motor con 2 ejes y con semirremolque de 3 ejes. 40

Vehículo de motor con 3 ejes y con semirremolque de 2 o 3 ejes. 40

Redacción Orden PJC/780/2025,

Vehículos articulados de 5 o más ejes (*):

Vehículo de motor con 2 o más ejes y con semirremolque de 3 o más ejes (1) y (5). 44

Vehículo de motor con 3 ejes y con semirremolque de 2 ejes (1) y (5). 44

¿Cabe entender que a partir de ahora un conjunto formado por una cabeza tractora y semirremolque ambos de tres ejes se considerará un vehículo especial salvo para el transporte de madera en rollo?

Los vehículos articulados con vehículo a motor de 3 ejes más un semirremolque de 3 ejes no serán considerados como vehículos especiales, ni tampoco han sido eliminados, sino que, conforme a la nueva redacción, estarán incluidos como vehículos articulados de 5 o más ejes formados por un vehículo a motor con 2 o más ejes y con semirremolque de 3 o más ejes











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
CNTC FETRANSA	En el caso de los vehículos articulados y trenes de carretera ¿Cómo puede técnicamente alcanzarse las masas máximas adicionalmente autorizadas de tanto en transporte intermodal como en el de madera en rollo, sin modificar las masas máximas autorizadas del vehículo motor y del remolque? Ejemplo: Vehículo a motor de 2 ejes a masa máxima autorizada 18 tn Remolque de 2 ejes à masa máxima autorizada 18 tn TOTAL: 36 tn para 2+2 Con arreglo a los nuevos límites establecidos no sería posible que los conjunto 2+2 puedan alcanzar las 38 tn en transporte intermodal o 42 tn en transporte en madera en rollo si no se sobrepasa las masas máximas de cada uno de los vehículos que forman parte del conjunto.	En los casos de transporte de madera en rollo, así como de transporte intermodal, solamente se tendrán en cuenta los valores máximos de masa de conjunto y de masa por eje, según tipo de conjunto o eje, sin tener en cuenta los valores máximos de masa para los vehículos a motor y remolque individualmente considerados ya que se trata de excepciones a los valores generales masa máxima permitida
	Y lo mismo cabría decir con los trenes de carretera de 5 y 6 ejes para ambas modalidades de transporte.	











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
	En relación a los conjuntos de transporte intermodal y madera en rollo,	
CNTC	¿es necesario que tengan un MTMA (F.3) que cubra la MMAC nueva (46, 52,) o por el contrario basta como establece la actual instrucción para los conjuntos euro-modulares en la que solo es necesario que el dispositivo de acoplamiento garantice esas toneladas?	para el transporte de madera en rollo o intermodal siempre será necesario que la MTMA sea igual o superior a la masa en carga que lleve
FETRANSA		En principio se mantendrán las mismas características técnicas que las que se venían exigiendo para obtener una autorización de circulación para euro-











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	¿Un conjunto de vehículos compuesto por un vehículo a motor y un remolque o una cabeza tractora y un semirremolque con más de seis líneas de ejes, p.e. (4+4) o (3+4), que cumpla los requisitos de la mencionada resolución va a poder ser utilizado como configuración euromodular?	modular, así como de individual para cada módulo. No obstante, deberán tener en cuenta que, como euro-modular, solo podrá
FETRANSA	Teniendo en cuenta que las configuraciones euro-modulares pueden ser muy variadas, lo mismo por sus dimensiones que por su masa, dado que la tabla 1 y la tabla 2 establecen su masa máxima, 72 tn, y la longitud máxima, 32 ms, pero que nada impide que se puedan configurar conjuntos de menor dimensión o menor masa. ¿Se tendrá en cuenta toda esta casuística a la hora de establecer los itinerarios por los que podrán circular?	Se aprobará una única red de itinerarios viables para la circulación de conjuntos euro-modulares estableciendo, para cada tramo de carreteras que se incluya, las restricciones y limitaciones de circulación que procedan por razones geométricas y de seguridad vial











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	¿Se prevé algún tipo de autorización específica para las configuraciones euro-modulares que deban de circular fuera de los itinerarios previstos en el segundo párrafo del punto 6 del anexo IX?	las autorizaciones de circulación para los euro-modulares y, por tanto, las autorizaciones emitidas a partir de la entrada en vigor efectiva de este apartado carecerían de validez legal. Por otro lado, un tramo de carretera
FETRANSA	normas	Efectivamente, en el caso de que una excepción se contemple para unos tipos de conjuntos determinados, dicha excepción solo será aplicable a los euro- modulares si estos están nombrados expresamente
FETRANSA	¿Puede un transporte de madera en rollo superar la distancia de 150 kilómetros acogido a las excepcionas a la MMA prevista con carácter general para el vehículo que se trate cuando el origen y el destino de dicho transporte se encuentre en provincias limítrofes?	Sí, siempre que se trate de un recorrido entre el lugar de carga de madera en rollo e industria forestal de destino











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	Teniendo en cuenta que la Directiva 96/53/CE, en su versión consolidada, no permite, para el transporte internacional intermodal, masas y dimensiones superiores a las previstas en la mencionada norma, estableciéndose en su ANEXO I (2.2.2.c) y ANEXO I (2.2.2.d) que la MMA permitida para las operaciones de transporte intermodal internacional es: Para las combinaciones 3+2 o 3+3: 44 tn Para las combinaciones 2+3: 42 tn ¿ha de entenderse que la excepción prevista en la tabla 2 del punto 2 del Anexo IX del RGV, en donde se establece una excepción que permite a las combinaciones más arriba mencionadas circular con una masa en carga de 46 tn queda circunscrita solamente a aquellas operaciones de transporte intermodal en las que el origen y el destino de la caja móvil o contenedor se encuentra en el territorio nacional?	Las limitaciones de masa establecidas en el anexo IX del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos se aplican a las operaciones de transporte nacional. Para las operaciones de transporte internacional se aplica la Directiva 96/53/CE











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	Teniendo en cuenta que la Directiva 96/53/CE, en su versión consolidada, no establece ningún tipo de excepción a su MMA para los trenes de carretera que realicen un transporte intermodal internacional y que establece unas masas máximas por eje para determinados vehículos más restrictivas de las que se prevén en la Orden PJC/780/2025 ¿ha de entenderse que la excepción establecida, para este tipo de conjunto de vehículos en la tabla 2 del punto 2 del Anexo IX del RGV, queda circunscrita a aquellas operaciones de transporte intermodal en las que el origen y destino de la caja móvil o el contenedor se encuentra en el territorio nacional?	Las limitaciones de masas establecidas en el anexo IX del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos se aplican a las operaciones de transporte nacional. Para las operaciones de transporte internacional se aplica la Directiva 96/53/CE











Teniendo en cuenta que la Orden de 30 de septiembre de 1993 incluye también los transportes de mercancías entre estados miembros en los que el camión, remolque o semirremolque con o sin tractor, caja móvil, o contenedor de 20 pies utilicen la carretera para parte inicial o final o ambas del trayecto y el ferrocarril o la vía navegable o un recorrido marítimo que exceda de 100 km en línea recta para la otra parte siempre que la parte del trayecto que se efectúe por carretera lo sea:

FETRANSA

Entre el punto de carga de la mercancía y la estación de ferrocarril más próxima apropiada para el embarque

Entre el punto de descarga de la mercancía y la estación de ferrocarril más próxima apropiada para el desembarque, bien en un radio que no exceda de 150 km en línea recta a partir del puerto fluvial o marítimo de embarque o desembarque

- ¿Qué se ha de entender por "estación de ferrocarril más próxima apropiada?
- ¿Debe de entenderse que la redacción que se da a este guion se está refiriendo en realidad, al trayecto comprendido entre la estación de ferrocarril apropiada para el

Las definiciones son ambiguas para todo tipo de vehículo y copia de la Directiva 92/106/CEE. Los términos 'más adecuados' o 'terminal de transporte más cercana' se incluyen así.

En todo caso se seguirá el mismo criterio que el actual ya que este punto no ha sido modificado y no está previsto establecer una mayor concreción al respecto, ni elaborar un mapa con las terminales de transporte más adecuadas para el transporte intermodal











ntidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestione
	desembarque de la mercancía y el punto de descarga de la misma?	
	Teniendo en cuenta que la segunda definición de "transporte intermodal" no prevé, para los trayectos intermedios, el uso del ferrocarril, ¿se ha de entender que la posibilidad de superar los 150 km para el tramo inicial o final del transporte por carretera con el objeto de "alcanzar la terminal de transporte adecuada más cercana" se refiere, en todo caso, a una terminal marítima?	
	 ¿Tiene previsto la Dirección General de Transporte Terrestre concretar con mayor claridad qué se ha de entender por terminal de transporte más cercana para el servicio previsto? ¿Tiene previsto la Dirección General de Transporte terrestre elaborar un mapa con las terminales de transporte adecuadas para el transporte intermodal? 	











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	estructural de un contenedor, accidente en	El contenedor no es una parte integrante del vehículo y la orden no ha variado la situación de los mismos, así pues, se aplicarán los mismos criterios que se estuvieran aplicando con anterioridad
FETRANSA	¿Se debe de interpretar que la posibilidad de superar los 150 km previstos en el punto 1.26.b) alcanza solamente a los vehículos articulados, dejando fuera de la misma a los trenes de carretera?	El nunto 1.26 h) del anartado 1 del anevo IX del RGV solo contempla a los
FETRANSA	Dada la dificultad para la interpretación de la norma y que el transportista por carretera desconoce, en casi todos los casos el origen o el destino final de la caja móvil o contenedor, ¿tiene previsto la Dirección General de Transporte Terrestre reformar la Orden FOM 2861/2012, estableciendo la obligatoriedad de los anteriores participantes en la operación de transporte intermodal de facilitar al transportista efectivo dichos datos.	No está previsto.











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	¿Podrán estos vehículos, cuando circulen en vacío, superar la altura máxima?	En el caso de los vehículos transporten contenedores cerrados homologados o para el transporte aéreo contenedores ULD, si se establece que solo pueden llevar esta carga por criterios de construcción o utilización, podrán circular en vacío a 4,5 metros. En caso contrario, deberán ser de altura variable, existiendo en el mercado suficientes soluciones para esto
FETRANSA	contenedores, pacas, etc. incluye a los trenes	Las excepciones para alcanzar los 4,5 metros de altura solo se contemplan para camiones y vehículos articulados, así pues, no podrán alcanzar la misma los trenes de carretera, ni los euro-modulares
FETRANSA	España o territorio de la UE con más de 40 tn o superando la masa por eje de cada vehículo, cuando realice un transporte internacional no	Las limitaciones de masa establecidas en el anexo IX del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos se aplican a las operaciones de transporte nacional, siempre limitado a masas por eje y técnicas del vehículo. Para las operaciones de transporte internacional se aplica la Directiva 96/53/CE











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	Teniendo en cuenta la Directiva 96/53/CE en su versión consolidada ¿Puede un vehículo articulado o tren de carretera, cuando realice un transporte internacional hacia un tercer país, sin tránsito por la UE, que no responda a la definición de intermodal, circular en territorio español o en el territorio de ese tercer país o, en su caso, por los territorios de los países de tránsito, todos ellos no comunitarios, con una masa en carga superior a 40 tn o superando las masas por eje o las previstas para cada uno de los vehículos del conjunto?	
FETRANSA	_	El conjunto euro-modular es una tipología de conjunto en si misma y poi tanto, debe estar expresamente nombrada para que se le apliquen las









Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	De acuerdo al compromiso adquirido en su momento, ¿será gratuita la anotación en el Registro de Vehículos y en la tarjeta ITV	l las anotaciones en el registro de vehicillos y en la tarieta IIV regijerira ell
FETRANSA	De acuerdo al compromiso adquirido, ¿Será gratuita la expedición de un nuevo permiso de circulación que refleje las nuevas masas máximas autorizadas?	La expedición de un duplicado del permiso de conducir requerirá el abono
FETRANSA	Teniendo en cuenta que la nueva MMA para el eje motor se ha aumentado de 11,5 tn a 12 tn ¿podrán solicitar la inscripción de la nueva MMA por eje todos los titulares de los vehículos a motor afectados que en su ficha técnica venga reflejada una MTMA para dicho eje igual o superior a 12 tn, con independencia de que se trate de un vehículo rígido de dos, tres o cuatro ejes o una cabeza tractora?	Sí, ya que no se ha detectado la existencia de ninguna incompatibilidad











Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	En el caso de que los parámetros técnicos de una cabeza tractora no alcancen para poder circular con una masa en carga de 44 tn, pero sí le alcancen para poder circular con una masa en carga superior a 40 tn, ¿se realizará la anotación de su nueva MMA teniendo en cuenta esta circunstancia tal y como parce desprenderse de la lectura del segundo párrafo de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden PJC/780/2025?	A solicitud del titular, durante el primer paso por inspección, se anotarán los nuevos valores, que será el mínimo entre los valores de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima técnicamente admisible (MTMA)
FETRANSA	Teniendo en cuenta que en la tabla 2 del punto 2 del anexo IX no viene establecida la MMA de los semirremolques, que, no obstante, han visto aumentada su masa por eje, en el caso de los ejes triaxiales, de 24 tn a 27 tn, ¿se podrá elevar la MMA de dichos vehículos de los 35.000 kg actuales que vienen reflejados en la mayoría de sus fichas técnicas a las MTMA de las mismas, casi todas ellas 39.000 kg?	Si no existe limitación a la MMA, se trasladará el valor MTMA. Ver acuerdo Conferencia Sectorial.











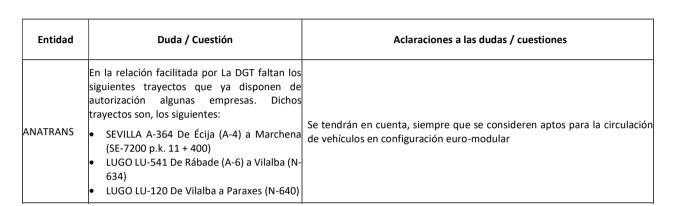
Entidad	Duda / Cuestión	Aclaraciones a las dudas / cuestiones
FETRANSA	¿En qué situación legal quedan los vehículos matriculados en otros estados miembros, que realicen transporte de cabotaje, cuando sus MMA no se ajusten a la nueva normativa, pero si lo haga sus MTMA?	Cuando realicen un transporte con origen y destino España, se ajustarán a la normativa de aplicación nacional (<i>Reglamento 1072/2009, artículo 9.1.b</i>)
FETRANSA	¿Cuáles son los parámetros técnicos a los que el transportista debe de prestar atención para determinar si su vehículo o vehículo va a ser apto para poder circular de acuerdo a las nuevas masas previstas?	A los valores de masas y dimensiones técnicamente admisibles del vehículo
FETRANSA	Teniendo en cuenta que las fichas técnicas no son todas iguales ¿se podría elaborar una guía en la que se clarifique que parámetros técnicos se han de tener en cuenta en función de la antigüedad del vehículo y de su ficha técnica?	podrán ser consultados en: https://industria.gob.es/Calidad- Industrial/unidaddemercado/Paginas/Grupo-de-Trabajo.aspx















AECA-ITV: "Las estaciones de ITV están listas para atender la actualización de la normativa en las masas y dimensiones permitidas para vehículos de transporte"

- Desde la entidad aclaran que no es necesario acudir a realizar la anotación de estas nuevas masas con anterioridad a la próxima inspección técnica.
- Se estima que en los próximos meses se realizarán más de 350.000 anotaciones entre semirremolques, vehículos tractores y camiones rígidos.

Madrid, 29 de octubre de 2025.- La Asociación Española de Entidades Colaboradoras de la Administración en la Inspección Técnica de Vehículos (AECA-ITV) ha confirmado que las estaciones de ITV de nuestro país están preparadas e instruidas para anotar en las correspondientes tarjetas ITV las nuevas masas máximas autorizadas para los vehículos de transporte de mercancías pesados aprobadas en la Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, que modifica varios anexos del Reglamento General de Vehículos.

AECA-ITV ha informado que la anotación de estas nuevas masas podrá ser solicitada por el titular del vehículo en las estaciones ITV en la primera inspección técnica periódica que el vehículo haya de realizar desde el pasado 23 de octubre de 2025. Aclarando que, hasta su primer paso por inspección técnica periódica, los vehículos podrán circular por el territorio nacional con las nuevas masas máximas autorizadas sin necesidad de su anotación en tarjeta ITV. Esto quiere decir que no es necesario acudir a realizar la anotación con anterioridad a la próxima inspección técnica.

"El servicio que prestan las estaciones ITV en este proceso de adaptación a la normativa es clave para hacer posible que el transporte de mercancías aproveche este incremento de capacidad de carga con total seguridad y garantía técnica", ha subrayado Guillermo Magaz, director gerente de AECA-ITV, quien ha estimado que más de 350.000 vehículos —entre semirremolques, vehículo tractor y camiones rígidos— solicitarán estas anotaciones en los próximos meses.

¿En qué consisten los cambios introducidos en la normativa?

Esta actualización permite que los vehículos diseñados y homologados para soportar cargas iguales o superiores a las indicadas en la norma puedan beneficiarse de este incremento, que puede alcanzar hasta 3.000 kg adicionales en semirremolques de tres ejes y 2.000 kg en los conjuntos de vehículos (vehículo tractor y semirremolque). En los casos en los que los vehículos sean aptos, desde las estaciones ITV, durante la primera inspección periódica, se anotarán las nuevas masas en la TITV sin necesidad de tramitar una reforma.

"Con esta medida, las ITV refuerzan su papel como un servicio esencial para la seguridad vial y la eficiencia del transporte, contribuyendo así al desarrollo de un sector estratégico para la economía nacional", ha agregado Magaz.

Síguenos en Twitter: @AECA ITV



Nota de prensa

La ITV como garante de la seguridad de los vehículos de transporte

La inspección técnica de vehículos tiene un papel clave para garantizar la seguridad de los vehículos de transporte. De hecho, datos publicados por el Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR), muestran que los **camiones son los que se encuentran en peor estado** del parque automotor al concentrar las cifras más desfavorables. Solo un 71% de los camiones pesados superan la ITV a la primera.

Pero, además, otro dato muestra la relación entre la ITV y la seguridad de este tipo de vehículos. De acuerdo con cifras de la DGT, el número de camiones de más de 3.500 kg. implicados en siniestros viales con fallecidos, con más de 10 años y sin ITV ha aumentado en un 43% entre el año 2019 y el 2023, último del que se tiene registro.

Sobre AECA-ITV

Es una asociación empresarial, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, integrada por la práctica totalidad de las entidades que prestan el servicio de ITV en España. Cuenta con 81 entidades asociadas, que gestionan 412 centros de ITV, con 1.021 líneas de inspección.

www.aeca-itv.com

Para más información:
Contacto de prensa
Eolo Comunicación
Alicia de la Fuente
alicia@eolocomunicacion.com
Karen Pereira
karen@eolocomunicacion.com
Tel. 912416996 / 646 728 170

Síguenos en Twitter: @AECA_ITV